

ESTATUTOS

FEDERACION ORIENTAL DE LOS ANDES

CAPITULO I

NOMBRE, CLASE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y MIEMBROS

ARTICULO 1° – NOMBRE Y CLASE. – La Federación que constituimos con el presente Estatuto se denomina FEDERACION ORIENTAL DE LOS ANDES, y será de naturaleza civil, sin ánimo de lucro y para todos los efectos se regirá por lo estipulado en el presente Estatuto, el Código Civil Colombiano y las demás disposiciones Legales.

ARTICULO 2° – DOMICILIO. – El domicilio de la Federación será la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia; pero, podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país, por disposición de la Asamblea General.

ARTICULO 3° – OBJETO. – La Federación tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

- a) Propender por el desarrollo cultural, social, deportivo y asistencial de sus afiliados y de la comunidad.
- b) Promocionar el Pensamiento Científico y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, dentro de los principios democráticos, la libertad de expresión y el respeto a los deberes e ideales humanos.
- c) Prestar servicios y estímulos educativos, médico-asistenciales y recreativos.
- d) Construir, edificar o remodelar, transformar, vender, gravar y en general celebrar toda clase de actos dispositivos o de simple administración sobre los bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles de la Federación Oriental de los Andes según lo que se estime conveniente para el cumplimiento de los fines de ella, sea cual fuere la sede donde se hallen ubicados.
- e) Adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar su patrimonio y sus rentas.
- f) Recibir donaciones, herencias, legados, auxilios oficiales de carácter Municipal, Departamental, Nacional o de Institutos Descentralizados.
- g) Recibir en comodato bienes inmuebles y destinados a la prestación de servicios.
- h) Realizar toda clase de transacciones civiles, comerciales, financieras, etc. que le permitan mantener recursos propios para adelantar los objetivos propuestos.
- i) Celebrar toda clase de contratos lícitos, de carácter económico, civil, comercial o administrativo.
- j) Todas aquellas actividades conexas o secundarias que guarden relación directa con las principales.
- k) Recibir y administrar el Cementerio Universal de conformidad con la voluntad de sus constituyentes y realizar las demás actividades relacionadas con este objeto.

ARTICULO 4° – DURACION. – La Federación tendrá un término de noventa y nueve (99) años, que empezarán a contarse desde la fecha de aprobación del presente Estatuto.



ARTICULO 5º – MIEMBROS. – Son Miembros de la Federación Oriental de los Andes las siguientes Logias Masónicas regulares adscritas a la Gran Logia de los Andes y las que posteriormente se lleguen a crear legalmente, sean aprobadas como tales y se admitan como miembros con aprobación de la Asamblea General. A la fecha son:

- 1) Gran Logia de los Andes, Personería Jurídica Nº 288 de abril 11 de 1980.
- 2) Respetable Logia Renovación Nº 1-12, Personería Jurídica Nº 119 de septiembre 28 de 1940.
- 3) Respetable Logia Hombres Libres Nº 2, Personería Jurídica Nº 044 de abril 13 de 1983.
- 4) Corporación Cultural Amor Nº 3, Personería Jurídica Nº 048 de abril 19 de 1983.
- 5) Respetable Logia Cosmos Nº 4, Personería Jurídica Nº 109 de agosto 2 de 1982.
- 6) Corporación Cóndor Nº 5, Personería Jurídica Nº 047 de abril 15 de 1983.
- 7) Respetable Logia Unión Fraternal Nº 7, Personería Jurídica Nº 141 de septiembre 30 de 1982.
- 8) Respetable Logia Estrella de Oriente Nº 8, Personería Jurídica Nº 174 de noviembre 17 de 1982.
- 9) Respetable Logia Solidaridad Nº 12, Personería Jurídica Nº 036 de enero 17 de 1994.

PARAGRAFO: Para efectos del presente Estatuto, los términos Corporación o Corporación Cultural se asimilan al de Logia Masónica.

ARTICULO 6º – Se pierde el carácter de Miembro de la Federación por las siguientes causas:

- a) Solicitud de retiro o renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- b) Disolución de la Persona Jurídica o Logia Masónica Regular.
- c) Violación a los principios éticos o sociales de la Federación. Esta determinación deberá ser aprobada en Asamblea General, por el sesenta y cinco por ciento (65%) de los miembros.
- d) Perder el carácter de Logia Masónica regular adscrita a la Gran Logia de los Andes.

PARAGRAFO: El Gran Maestro y el Gran Secretario de la Gran Logia de los Andes certificarán la condición de Regular o no Regular de una Logia ante la Asamblea General de la Federación, la DIAN, la Cámara de Comercio y las demás entidades de control fiscal u oficial.

ARTICULO 7º – Siendo la Federación Oriental de los Andes una entidad sin ánimo de lucro, queda prohibida expresamente la transferencia a cualquier título de los derechos de los Miembros consagrados en el presente Estatuto.

CAPITULO II

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 8º – PATRIMONIO INICIAL. – El Patrimonio Inicial de la Federación Oriental de los Andes está conformado por los aportes iniciales realizados por las siguientes Logias Miembro:

Gran Logia de los Andes	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Respetable Logia Renovación N° 1-12	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Respetable Logia Hombres Libres N° 2	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Corporación Cultural Amor N° 3	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Respetable Logia Cosmos N° 4	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Corporación Cóndor N° 5	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Corporación Cultural Faro N° 6	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Respetable Logia Unión Fraternal N° 7	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Respetable Logia Estrella de Oriente N° 8	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Respetable Logia Génesis N° 9	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)
Respetable Logia Solidaridad N° 12	Cien Mil Pesos (\$ 100.000)

Valores que han sido pagados en dinero efectivo y que la Federación los declara recibidos.

PARAGRAFO: Quienes ingresen posteriormente como miembros de la Federación Oriental de los Andes, deberán pagar el aporte que les sea fijado por la Asamblea General.

ARTICULO 9° – El patrimonio y fuentes de financiación de la Federación están constituidos por:

- a) Los aportes iniciales y los nuevos que llegaren a efectuar las Logias miembro.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea la Federación, y los que adquiera a cualquier título con posterioridad.
- c) Las rentas que perciba por concepto de prestación de servicios.
- d) Las cuotas extraordinarias que la Asamblea llegare a determinar para los miembros.
- e) Las partidas que se le asignen dentro de los Presupuestos Nacional, Departamental o Municipal.
- f) Las demás contribuciones que siendo lícitas, sean aceptadas por la Federación.

ARTICULO 10° – La Federación puede recibir auxilios oficiales o particulares y aceptar herencias, legados o donaciones. Para el cumplimiento de sus fines podrá solicitar créditos, con garantía de sus bienes o sin ella.

ARTICULO 11° – La Administración del Patrimonio y las Rentas de la Federación estará a cargo de la Junta Directiva y del Representante Legal de la Institución, quienes actuarán procurando su preservación y destinándolos íntegramente al objeto y fines establecidos en el presente Estatuto.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 12° – La Dirección y Administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes Organos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente de la Junta Directiva.
- d) El Director Administrativo.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13° – INTEGRACION – La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y estará conformada por tres (3) representantes de cada Logia Masónica Regular Miembro de la Federación Oriental de los Andes. Cada Logia tendrá derecho a un (1) voto, el cual estará en cabeza del Representante Legal de la misma, o de la Persona debidamente autorizada para ejercer dicho derecho, y quien deberá ser Maestro Masón. Los representantes de las Logias serán elegidos por éstas, salvo su Representante Legal que asistirá por derecho propio.

PARAGRAFO: Antes de cada Asamblea, cada Logia debe presentar al Presidente copia de su Personería Jurídica debidamente renovada.

ARTICULO 14° – REUNIONES – La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año durante los meses de febrero y septiembre, convocada por la Junta Directiva a través de su Presidente. De no hacerse la respectiva citación en la forma anterior, la podrán hacer tres (3) miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o la tercera parte de los miembros.

PARAGRAFO I: La convocatoria para Asamblea General Ordinaria se hará por medio de comunicación escrita dirigida por correo al Representante Legal de cada una de las Logias Miembro, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. La convocatoria debe prever fecha, hora y lugar para una eventual segunda citación, en el caso de que no se logre completar el quórum previsto en el **Artículo 16°**.

PARAGRAFO II: Las citaciones para Asamblea General Ordinaria deberán ir acompañadas de los informes escritos de la Junta Directiva, del Director Administrativo y del Revisor Fiscal, como también de los Estados Financieros básicos exigidos por las normas contables colombianas, tanto de situación como de resultados respectivamente, y se informará sobre la posibilidad de ejercer el derecho de inspección.

ARTICULO 15° – Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por tres (3) miembros de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, o por la tercera parte de los miembros de la Federación Oriental de los Andes.

PARAGRAFO I: La Asamblea General Extraordinaria se convocará de la misma forma que la Asamblea General Ordinaria, pero con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, y dentro de la convocatoria llevará escrito el Orden del Día. La convocatoria debe prever fecha, hora y lugar para una eventual segunda citación, en el caso de que no se logre completar el quórum previsto en el **Artículo 16°**.

PARAGRAFO II: Una vez agotado el orden del día, para el cual fue citada la Asamblea General Extraordinaria, y si la Asamblea lo aprueba por el setenta y cinco por ciento (75 %) de los asistentes, podrán tratarse los temas que ella misma autorice.

ARTICULO 16° – QUORUM – Constituye quórum deliberatorio un número de asistentes que representen la mayoría absoluta de las Logias Miembro.



PARAGRAFO I: Si llegada la hora de iniciar la Asamblea no se registra el quórum deliberatorio se esperará una hora, a cuyo vencimiento se iniciarán las deliberaciones con no menos de la tercera parte de las logias miembro.

PARAGRAFO II: El quórum decisorio en las Asambleas lo constituye la mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea con derecho a voto.

ARTICULO 17º – Cuando se trate de tomar decisiones sobre la enajenación a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles de propiedad de la Federación, o se vaya a limitar el derecho de dominio y posesión, se requiere convocar a una Asamblea General Extraordinaria, con el único fin de tratar dichos aspectos, y el quórum deliberatorio para este caso lo constituyen el setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros activos y las decisiones se tomarán con el voto del setenta y cinco por ciento (75 %) de los votantes.

ARTICULO 18º – La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste, por el Vicepresidente de la misma o si no, por la persona que la Asamblea designe. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva o la persona que la Asamblea designe.

ARTICULO 19º – Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en el libro de actas, y serán aprobados por los miembros de la Federación Oriental de los Andes, o por los comisionados de aprobación respectivos. En ambos casos, quienes firmen deben haber participado en la respectiva Asamblea. Si la aprobación se realiza con lectura del acta ante la Asamblea General, ésta se firmará por el Presidente y el Secretario de la Asamblea que la aprueba; si es aprobada por comisionados designados, será suscrita por éstos, el Presidente y el Secretario que actuaron en la respectiva Asamblea.

ARTICULO 20º – FUNCIONES – Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o improbar los Informes presentados por la Junta Directiva, el Presidente, el Tesorero, el Revisor Fiscal o el Director Administrativo, y evaluar las políticas y objetivos de los mismos.
- b) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos así como el de inversiones que se proyecte realizar durante cada período.
- c) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, para períodos de un (1) año.
- d) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
- e) Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Federación.
- f) Autorizar al Representante Legal de la Federación para ejecutar todo acto o contrato relacionado con inversión o financiamiento cuya cuantía sea superior a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Reformar los Estatutos.
- h) Decretar la disolución de la Federación y establecer las bases para su liquidación.
- i) Las demás funciones propias de su calidad de Suprema Autoridad de la Federación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21º – La Junta Directiva es el órgano encargado de orientar y dirigir las actividades de la Federación. Sus funciones las desarrollará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en la Ley.

ARTICULO 22° – INTEGRACION – La Junta Directiva estará compuesta por un integrante de cada uno de los miembros de la Federación Oriental de los Andes, en cabeza del Representante Legal de cada Logia Miembro, y por el Muy Respetable Gran Maestro de la Gran Logia de los Andes, quien será por derecho propio el Presidente de la Junta Directiva. Los Miembros Principales de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, tendrán como suplente personal para sus ausencias temporales o definitivas al anterior Representante Legal de su propia Logia. El Presidente designará a voluntad a su suplente personal, quien será un Maestro Masón regular y activo. La Junta Directiva elegirá al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. El Presidente solo puede ser reemplazado por el Vicepresidente.

PARAGRAFO I: El Miembro de la Junta Directiva que deje de pertenecer o se irregularice dentro de su Logia, dejará automáticamente de ser miembro de la Junta Directiva de la Federación, y su respectiva Logia procederá a designar su reemplazo.

PARAGRAFO II: Igual situación sucederá con los miembros de la Junta Directiva que pertenezcan a una Logia miembro que entre en sueños o deje de ser regular.

ARTICULO 23° – La Junta Directiva será convocada por el Presidente, por cuatro de sus Miembros Principales, por el Revisor Fiscal, o por el Director Administrativo, y deberá reunirse por lo menos una vez en el trimestre. Sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los Miembros con derecho al voto. A las reuniones de Junta Directiva podrán concurrir los Miembros Suplentes y el Director Administrativo, con voz pero sin voto.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24° – Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Federación.
- b) Presentar a la Asamblea General un Informe Anual de las Actividades Desarrolladas.
- c) Establecer pautas y políticas generales en los campos Administrativo y Financiero.
- d) Elegir de entre sus Miembros al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de la Junta Directiva de la Federación Oriental de los Andes.
- e) Velar por la conservación del patrimonio de la Federación, adoptando los programas financieros que permitan el cumplimiento de esta finalidad.
- f) Crear, suprimir o modificar las dependencias Administrativas de la Institución.
- g) Aprobar la planta de personal administrativo o especializado, y asignar sus remuneraciones.
- h) Elaborar y estudiar anualmente el Presupuesto de Ingresos y Gastos con base en los proyectos que presente el Director Administrativo y programar las inversiones que se deban ejecutar.
- i) Aceptar los ofrecimientos de donaciones o legados.
- j) Aprobar las solicitudes de créditos o contra-créditos al presupuesto al igual que los empréstitos.
- k) Establecer los sistemas de compras y suministros.
- l) Designar al Director Administrativo y fijarle su remuneración.
- m) Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea.

- n) Autorizar al Representante Legal de la Federación para ejecutar todo acto o contrato relacionado con inversión o financiamiento cuya cuantía sea superior a Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o) Autorizar la constitución de apoderados judiciales y/o extrajudiciales que considere necesario para salvaguardar los intereses de la Federación.
- p) Determinar las cuantías que deban ser llevadas a los Fondos Especiales.
- q) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos, instalaciones y la caja de la Federación.
- r) Delegar en el Representante Legal las funciones que estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.
- s) Convocar a la reunión de Asamblea General Ordinaria cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal, o a reuniones Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- t) Fijar los requisitos, los impedimentos, las inhabilidades para el Director Administrativo y el personal de confianza y manejo.
- u) Las demás que le asigne la Asamblea General o los reglamentos.

ARTICULO 25° – Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar cargo remunerado en la Federación, o percibir contraprestación económica de ningún orden.

ARTICULO 26° – El período de los miembros de la Junta Directiva vence cuando se elija estatutariamente a quienes los sucedan.

ARTICULO 27° – Los actos administrativos de carácter general de la Junta Directiva se llamarán Acuerdos.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28° – El Presidente de la Junta Directiva, quien será a su vez el Representante Legal de la Federación Oriental de los Andes, será el Muy Respetable Gran Maestro de la Gran Logia de los Andes y tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Federación en los actos judiciales o extrajudiciales, así como ante las autoridades administrativas y ante terceros.
- b) Ejecutar todo acto o contrato relacionado con el objeto social de la Federación. Cuando la cuantía sea superior a los Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes relacionados con inversión o financiamiento, requerirá la autorización expresa de la Junta Directiva.
- c) Celebrar los contratos relativos a la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes raíces que sean necesarios para la buena marcha de la Federación, previa autorización de la Asamblea General o de la Junta Directiva según el caso.
- d) Ejecutar las autorizaciones de empréstitos que hayan sido aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Federación.
- g) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los actos administrativos del Presidente se llamarán Resoluciones.



ARTICULO 29º – El Presidente será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por el Vicepresidente.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 30º – El Secretario de la Junta Directiva será el Secretario de las Asambleas, o la persona que ella designe y tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) Guardar y custodiar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas de las reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias como las de la Junta Directiva y legalizarlas con su firma.
- c) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Cumplir con las demás funciones que le impongan la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Federación.

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 31º – El Director Administrativo de la Federación es la máxima autoridad ejecutiva para todos aquellos actos que no estén asignados al Presidente, de acuerdo con las funciones determinadas en el presente Estatuto y en los Reglamentos.

FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 32º – Son Funciones del Director Administrativo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la Federación.
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento interno de la Institución e informar a la Junta Directiva.
- c) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- d) Expedir el Reglamento Administrativo y los respectivos Manuales de Funciones y de Procedimiento.
- e) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones.
- f) Ejecutar el Presupuesto y someter a aprobación de la Junta Directiva los créditos y contra créditos.
- g) Rendir cuentas comprobadas de su gestión ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- h) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que le encomiende el Presidente.
- i) Controlar el desarrollo de todas las actividades administrativas y responder ante la Junta Directiva por la presentación de los estados contables y financieros; la elaboración y conservación de actas de Asamblea y Junta Directiva; y la conservación de libros contables y archivo de la Federación.
- j) Controlar el desarrollo de las obras y de los proyectos en general.
- k) Ejercer las funciones de jefe de personal.
- l) Efectuar el oportuno mantenimiento y conservación de los bienes de la Federación, y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- m) Contratar las Pólizas de Seguros necesarias para amparar los bienes de la Federación y salvaguardar su patrimonio.
- n) Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.



ARTICULO 33° – El Director Administrativo de la Federación será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

ARTICULO 34° – Los actos administrativos que expida el Director Administrativo se denominan Circulares.

CAPITULO IV

DEL TESORERO

ARTICULO 35° – El Tesorero es el encargado de recaudar y contabilizar los fondos que pertenezcan a la Federación y como ejecutor del pago que es, cancelará las cuentas ordenadas por el Presidente de conformidad con el presupuesto.

FUNCIONES DEL TESORERO

ARTICULO 36° – Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar oportunamente los aportes, participaciones y contribuciones de los miembros, y expedir el respectivo comprobante.
- b) Tramitar el pago oportuno de los auxilios oficiales, las donaciones, herencias o legados que le hagan a la Federación.
- c) Vigilar y mantener al día la contabilidad de la Federación.
- d) Mantener por duplicado el inventario riguroso de los bienes y enseres de la Federación, debidamente firmado.
- e) Firmar junto con el Presidente, o en ausencia de éste con el Vicepresidente todas las Cuentas Bancarias que maneje la Federación.
- f) Velar por atender el pago oportuno de los servicios y obligaciones de la Federación.
- g) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO V

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 37° – La Federación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las Sociedades Anónimas, y los que les fije la Corporación.

ARTICULO 38° – El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos para períodos de un (1) año por la Asamblea General de la Federación.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 39° – Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Federación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.



- b) Informar oportunamente por escrito según sea el caso, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Federación y en desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Federación, y rendir los informes a que haya lugar.
- d) Velar porque la contabilidad de la Federación se lleve de acuerdo a las normas contables establecidas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Velar por que se conserven debidamente las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, así como los Libros contables y la Correspondencia de la Federación.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los Inventarios y bienes de la Federación.
- g) Dictaminar con su firma cualquier Estado Financiero que se haga, con sus notas o informes correspondientes.
- h) Convocar a la Asamblea General a reuniones Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o los Estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.
- j) Acatar las demás disposiciones legales que regulen y reglamenten el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 40° – No podrá existir parentesco dentro del cuarto (4°) grado civil de consanguinidad o segundo grado (2°) de afinidad entre el Revisor Fiscal o su Suplente, con los Miembros de la Junta Directiva o el Director Administrativo.

CAPITULO VI

DEL BALANCE Y LAS RESERVAS

ARTICULO 41° – BALANCE. – La Federación tendrá ejercicios contables semestrales que se iniciarán el primero (1°) de enero y el primero (1°) de julio de cada año y se cerrarán el treinta (30) de junio y el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo. Se hará el Inventario y el Balance General de fin de ejercicio para someterlos a aprobación de la Asamblea. El Balance se hará conforme a las prescripciones legales.

ARTICULO 42° – RESERVAS. – La Federación formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio contable, hasta cubrir el cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Además, la Asamblea General podrá establecer las reservas especiales que juzgue necesarias.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 43° – DISOLUCION. – La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del término de duración sin que se haya renovado.



- b) Por determinación de la Asamblea General, tomada por una mayoría que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Federación.
- c) Por determinación de la autoridad competente, o por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- d) Por imposibilidad de continuar desarrollando su objetivo, o por haber sufrido pérdidas superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor del capital social.

ARTICULO 44° – LIQUIDACION. – Sin perjuicio de las exigencias legales, serán liquidadores de la Federación su Representante Legal en conjunto con un delegado de la Asamblea General.

PARAGRAFO: Los liquidadores presentarán a la Asamblea General las cuentas de la liquidación para que sean aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros.

ARTICULO 45° – El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo buscando garantizar los intereses de las Logias Miembro, y de la Gran Logia de los Andes.

ARTICULO 46° – Terminado el proceso de liquidación, si quedaren remanentes de los bienes de la Federación, estos pasarán a la Gran Logia de los Andes.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 47° – Los presentes Estatutos sólo puede reformarse por decisión de la Asamblea General, estudiados y aprobados en dos debates distintos entre los que medie por lo menos un (1) mes de tiempo, teniendo para los debates como quórum especial el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros que integran la Federación al momento de adoptar la reforma.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 48° – Son pruebas de las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de las elecciones que en ellas se efectúen, las copias de las respectivas actas, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según sea el caso, o por quienes hagan sus veces de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 49° – La Federación suscribirá una Póliza de manejo global por cargos que ampare al Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Director Administrativo por el valor asegurado que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 50° – Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal, se resolverá siempre a favor de la Junta Directiva.



Las que surjan entre la Junta Directiva y la Asamblea General, se resolverán a su vez a favor de la Asamblea General.

ARTICULO 51° – Este Estatuto fue reformado por tercera vez en dos debates de Asamblea General Extraordinaria de la **FEDERACION ORIENTAL DE LOS ANDES**, realizadas en su sede de Bucaramanga los días veintitrés (23) de Febrero y veintitrés (23) de Marzo, ambos del año 2004. Todas las reformas se han realizado y protocolizado oportunamente por los entes idóneos según la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 52° – Los miembros de la Federación Oriental de los Andes acuerdan por unanimidad elevar el presente estatuto a ESCRITURA PUBLICA, al igual que las reformas que se le hagan en el futuro. La Escritura Pública deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Federación Oriental de los Andes.

ARTICULO 53° – Esta Reforma empezará a regir a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio.

OSCAR FRANCISCO MANTILLA REY
C.C. 91.216.136 de Bucaramanga
Presidente Junta Directiva

CHRISTIAN EDUARDO CASTILLO CADENA
C.C. 91.207.243 de Bucaramanga
Secretario Junta Directiva